



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

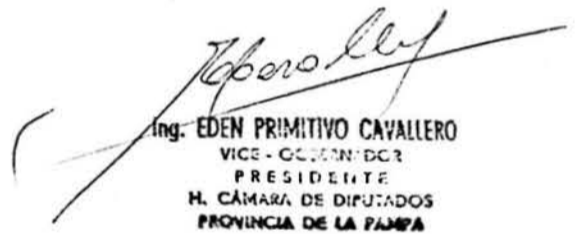
Artículo 1°.- El Código de Faltas de la Provincia (Ley 1.123),
entrará en vigencia el día 01 de enero de 1.991.-

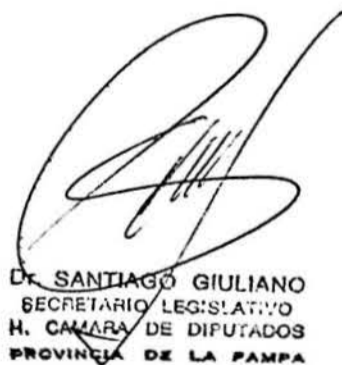
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiún días
del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.-



1199


Ing. EDÉN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE-GUBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


DR. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
101-5

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 8337/89.-

SANTA ROSA, 27 DIC 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

S. G.

DECRETO N° 3544 /89.-
wrb



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

27 DIC 1989

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (1.199).-



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación